

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo****Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 3.166/2013

Convenio o Acuerdo: Peninsular del Latón S.A.

Expediente: 14/01/0065/2013

Fecha: 11/04/2013

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: María Noelia Ramírez García

Código: 14001612011995

Visto el texto de los Acuerdos adoptados el día 18 de febrero de 2012, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa Peninsular del Latón S.A., por los que, entre otros, se aprueban las Tablas salariales para 2012, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

**ACUERDA**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo.- Disponer de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

**ACTA SOBRE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2012**

Siendo las 12,30 horas del día 18 de febrero de 2013 se reúnen, de una parte, los Representantes de los Trabajadores de Peninsular del Latón, S.A., D. Antonio Rafael Lopera Ordóñez y D. Francisco Torrubia Mármol, Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité de Empresa y de otra, en representación de la Dirección de la Empresa, D. Víctor Castellano Roldán, con el objeto de debatir y, en su caso, adoptar los acuerdos pertinentes, en relación con el Punto Único del Orden del Día: revisión salarial a que haya lugar para dar cumplimiento el artículo 32 del vigente

Convenio Colectivo, en lo relativo al año 2012.

La Dirección de la Empresa da a conocer el índice de productividad finalmente obtenido en 2012, que fue de 309.7 Kgs./hora/hombre. Esta cifra se obtiene de la división de 25.305.000 de kgs. de barra producida, una vez descontados 45.620 Kgs. devueltos por mala calidad, entre 81704 horas de mano de obra directa empleadas en su fabricación.

Tras el análisis de estos datos, ambas partes acuerdan otorgarle plena validez y proceden a estimar las repercusiones salariales que los mismos han de tener para la regularización salarial del año 2012.

1. En el apartado de incremento salarial:

A) Dando cumplimiento al artículo 32 del Convenio Colectivo para el año 2012, párrafo 1.1., debe producirse un incremento salarial respecto a 2011, del 0,51%.

B) Del mismo modo, dando cumplimiento a ese mismo artículo, en su párrafo 1.2., y como consecuencia de una productividad de 309.7 Kgs./hora/hombre, ha lugar una regularización salarial de 6,8 € anuales lineales como resultado de obtener un 1,7 puntos en un recorrido posible de 15 (de 308 Kgs./hora/hombre a 323 Kgs./hora/hombre).

2. En materia de forma de reparto:

A) Dando cumplimiento al artículo 32 del Convenio Colectivo para el año 2012, en su párrafo 1.1. el incremento salarial del 0,51 % afectará a todos los conceptos salariales de la nómina, a excepción del denominado punto 7, que tiene su propia regulación y las primas de producción.

B) Del mismo modo, dando cumplimiento al artículo 32 del Convenio Colectivo para el año 2012, en su párrafo 1.2. el incremento salarial de 6,8 € anuales lineales afectará al salario base.

3. En el apartado de momento de la liquidación:

Dando cumplimiento al artículo 32 del Convenio Colectivo para el año 2012 y con efectos retroactivos al 1º de Enero de 2012, una vez conocido el dato de la productividad de la mano de obra directa procede ahora el abono del 0,51 % y de 6,8 € anuales lineales, como consecuencia del incremento salarial final para 2012.

Las partes dan por buenas las estimaciones y cálculos realizados, cuya expresión numérica se anexa a este acta como parte integrante de la misma y firman la presente, en prueba plena de conformidad.

Se acuerda asimismo por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, que Dña. Noelia Ramírez García, con DNI 28911738W sea la encargada de registrar el Convenio en la Delegación de Empleo.

Y sin más asuntos que tratar dan por finalizada la reunión, cuando son las 15 horas del día y la Por la Representación de los Trabajadores, hay varias firmas ilegibles.- Por la Representación de la Empresa, firma ilegible.

CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario Base		Antigüedad		Nocturnidad		P.T.P.		Hra. Extra		Bolsa Vacc.		Turnicidad		Corretornos		Locomoción		P. Tranprte.		Punto 7		
	14 pagas	14 pagas	14 pagas	14 pagas	valor hora	valor hora	valor hora	valor hora	valor hora	valor hora	valor año	valor año	valor hora	valor hora	valor hora	valor hora	valor día	valor día	valor hora	valor hora	valor hora	valor hora	
AYUDANTE ESPECIALISTA	1.061,86	13,45	0,4643	0,0737	6,3938	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
ESPECIALISTA	1.247,74	13,69	0,4782	0,0787	7,5136	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
JEFE DE GRUPO	1.273,10	15,39	0,5068	0,0897	7,6664	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
TÉCNICO DE 3ª ESPCTA.MTTO.	1.120,81	13,45	0,4643	0,0737	6,7490	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
TÉCNICO DE 2ª ESPCTA.MTTO.	1.179,77	14,06	0,4717	0,0773	7,1041	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
TÉCNICO DE 1ª ESPCTA.MTTO.	1.238,73	14,36	0,4792	0,0822	7,4593	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
OFICIAL DE 3ª	1.253,10	14,15	0,4782	0,0787	7,5459	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
OFICIAL DE 2ª	1.258,42	14,39	0,4853	0,0813	7,5779	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
OFICIAL DE 1ª	1.263,76	14,74	0,4923	0,0840	7,6101	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
JEFE DE EQUIPO OFCS.DE 1ª	1.294,44	16,65	0,5369	0,1012	7,7949	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
TITULADO ASIMILADO	1.411,50	24,15	0,6916	0,1574	8,5001	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
JEFE ADMINISTRATIVO DE 1ª	1.362,61	20,23	0,6251	0,1343	8,2056	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª	1.342,10	19,01	0,5963	0,1234	8,0820	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	1.314,24	17,39	0,5581	0,1090	7,9142	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	1.298,95	16,51	0,5372	0,1010	7,8221	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.284,12	15,64	0,5214	0,0953	7,7327	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
DEL INEANTE DE 1ª	1.314,24	17,39	0,5581	0,1090	7,9142	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
DEL INEANTE DE 2ª	1.298,95	16,51	0,5372	0,1010	7,8221	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
JEFE DE TALLER	1.376,71	21,12	0,6741	0,1527	8,2905	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
CONTRAMAESTRE	1.357,81	20,01	0,6465	0,1423	8,1767	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
ENCARGADO	1.325,32	18,11	0,5975	0,1239	7,9809	465,89	0,1131	1,3319	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250	5,9989	5,3126	6,250
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	663,55				3,9944	465,89	0,1131																
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	748,43				4,5057	465,89	0,1131																
APRENDIZ DE TERCER AÑO	748,43				4,5057	465,89	0,1131																

<b>Incrementos Salariales</b>	
Año 2013	0,51%
Lineal	6,80
<b>TOTAL</b>	<b>0,51%</b>